



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1543

RADICADO N° 2015-00223-00

Mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), el señor JOSE ARBEY GONZALEZ CABALLERO, solicita sea digitalizado el presente expediente, y se le haga entrega de los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

Igualmente el señor González Caballero a través del ejercicio del derecho constitucional de petición¹, recibido en esta instancia judicial de forma virtual (anexo 02 exp. digital), solicita se le dé respuesta a solicitudes anteriores de desarchivo y levantamiento de medidas y entrega de oficios con tal fin.

Frente a lo peticionado, debe señalarse que para las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición tiene limitaciones, que deben diferenciarse; las peticiones que se formulen ante los Jueces, las cuales serán de dos clases: "(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contenciosos Administrativo"².

De cara a lo anterior, se debe advertir frente a la solicitud anotada, que hace parte de una función judicial en cabeza de este Juzgado³, por lo que no

¹ Artículo 23 Constitución Política y el artículo 13 ley 1755 de 2015 reglamentaria

² T 311 de 2013.

³ Cfr. T-311 de 2013.

RADICADO N° 2015-00223-00

resulta procedente el derecho de petición invocado, sin embargo frente al escrito y lo allí peticionado, se le hace saber al señor JOSE ARBEY GONZALEZ CABALLERO, que debe actuar por intermedio de apoderado judicial, y acreditar la calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA G Y M S.A.S., lo cual ya se le había solicitado mediante auto del 27 de julio de 2020.

Como el presente expediente no se encuentra digitalizado, deberá hacer solicitud de cita al correo electrónico del Juzgado (j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que pueda comparecer a la sede de este Despacho a revisar el expediente y expedirle las copias que a bien tenga, y a la vez hacerle entrega de los oficios de levantamiento de medidas solicitados; repetimos, previamente deberá acreditarse la calidad en que dice actuar.

En caso de insistir en la digitalización del expediente, podrá proceder a su costa en ese sentido previo lo requerido por el Juzgado.

Esta decisión se le notificará a los correos electrónicos suministrados (sebastianhenao386@hotmail.com y gymsas@hotmail.com).

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
094 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
20 noviembre de 2020 a las 8:00.a.m